

## LECCION DUODECIMA

## DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

130. La Constitución de 1857 depositó el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea que denominó Congreso de la Unión; esto es, en una sola Cámara, formada de diputados elegidos en su totalidad cada dos años, nombrándose uno por cada cuarenta mil habitantes, ó por fracción que pasara de veinte mil, y además uno también por cada territorio, aunque no llegara á ese número.

Pero estas disposiciones han sufrido reformas, y la ley de 27 de Mayo de 1871 fijó el número de diputados que debía nombrar cada Estado.

131. Desde los tiempos del Sr. Juárez mucho se discutió la conveniencia de adoptar el sistema de dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores; y él se inclinaba bastantemente á este sistema. Murió, sin embargo, sin que en ese punto se reformara la Constitución; y no fué sino bajo la presidencia del Sr. Lerdo de Tejada cuando se reformó el título 1.º, sección 1.ª de la Constitución, estableciéndose el sistema de las dos Cámaras.

La ley de reformas á ese respecto fué expedida en 6 de Noviembre de 1874, y promulgada en 13 del mismo mes. Es la vigente hoy.

132. Según ella, el Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. (Art. 51, reformado por la citada ley de 13 de Noviembre de 1874).

133. La Cámara de Diputados se compone de 233 representantes de la Nación electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos. Elígese un diputado por cada cuarenta mil habitantes, ó por

cada fracción que pase de veinte mil (art. 53), y por cada propietario se nombra un suplente (art. 54).

Esta Cámara representa al pueblo. Por eso se la llama *Cámara popular*.

134. La Cámara de Senadores se compone de dos por cada Estado y dos por el Distrito Federal, formándose un total de cincuenta y seis, que se renuevan por mitad cada dos años, durando los senadores cuatro años en su encargo.

La Legislatura de cada Estado declara electo al que obtiene la mayoría absoluta de votos, ó elige de entre los que obtienen mayoría relativa, en los términos prescritos por la ley electoral.

La Cámara de Senadores representa á los Estados. Por eso se la llama *Cámara Federal*.

135. Para ser diputado ó senador se necesitan los requisitos de la ciudadanía, de la edad (veinticinco años para ser diputado, art. 56, y treinta para ser senador, art. 58, inciso C.), y de la vecindad en el Estado, Territorio ó Distrito Federal en que se haga la elección, debiéndose advertir que la vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular. (Art. 56.)

136. Ambas Cámaras representan los dos elementos, el popular y el federal; y la discusión sucesiva que en ellas se hace de las leyes que han de expedirse, es una garantía de acierto.

137. El Congreso tiene cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta por treinta días útiles, comienza el 16 de Septiembre y termina el 15 de Diciembre, y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comienza el primero de Abril y termina el último día del mes de Mayo. (Artículo 62 reformado.)

138. Muchas son las facultades que el Congreso tiene según la Constitución.

Están enumeradas en las treinta y dos fracciones marcadas con números del art. 72, y en las fracciones adicionales marcadas con letras del mismo artículo constitucional.

139. En virtud de esas facultades, corresponden al Congreso la admisión de nuevos Estados ó Territorios en la Federación, la erección de Territorios en Estados, la formación de nuevos Estados bajo las condiciones que se fijan en la fracción III, el arreglo de límites entre los Estados, la fijación de la residencia de los Poderes Federales, el presupuesto de egresos é ingresos, la fijación de bases para los empréstitos, la aprobación de éstos, la expedición de aranceles para el comercio extranjero y la de códigos de minería y comercio, así como la legislación bancaria, la creación y dotación de los empleos públicos de la Federación, la declaración de guerra, la expedición de patentes de corso y otras muchas que sería largo enumerar, pudiendo decirse en términos generales que son materias sujetas al Congreso de la Unión todas las que afectan los derechos é intereses de la Federación y deben arreglarse por medio de la facultad legislativa; y más exactamente aún puede decirse que compete al Congreso de la Unión el ejercicio de aquellas funciones que, propiamente hablando, son de la soberanía y tienen que ejercerse por preceptos generales, esto es, por leyes.

140. De ahí que toda resolución del Congreso, según precepto del art. 64 constitucional, tenga el carácter de ley ó decreto, y nada más. La fórmula de esas resoluciones es ésta, según el mismo art. 64: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta." En seguida se pone el texto de la resolución.

Estas resoluciones se dan á iniciativa del Presidente de la Unión, ó de los Diputados al Congreso Federal, ó de los Senadores, ó de las Legislaturas de los Estados. (Art. 65.)

141. Toda iniciativa cuya resolución no corresponda solamente á una Cámara se discutirá sucesivamente en ambas.

142. Corresponde exclusivamente á la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale respecto del nombramiento de Presidente Constitucional de la República, Magistrados de la Suprema Corte y Senadores por el Distrito Federal;

II. Decidir sobre renunciaciones del Presidente y Magistrados dichos;

III. Vigilar por medio de una comisión sobre la Contaduría Mayor;

IV. Nombrar á los jefes y empleados de la misma;

V. Erigirse en jurado de acusación para los altos funcionarios de que trata el art. 103;

VI. Examinar la cuenta que anualmente le debe presentar el Ejecutivo, aprobar el presupuesto de egresos é iniciar las contribuciones necesarias para cubrirle.

143. Al Senado exclusivamente toca:

I. La aprobación de los pactos diplomáticos de todo género;

II. La ratificación de los nombramientos que el Ejecutivo haga de ministros y agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes y superiores del Ejército y de la Armada Nacional;

III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir que las tropas nacionales salgan de la República ó pasen por ellas tropas extranjeras, y para que permanezcan por más de un mes en aguas de la República escuadras de otra potencia;

IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo

disponga de la Guardia Nacional fuera de los respectivos Estados ó Territorios;

V. Declarar, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrar gobernador provisional, que convoque á elecciones conforme á la Constitución y leyes del mismo Estado, y aprobar el nombramiento que de ese gobernador haga el Ejecutivo Federal;

VI. Resolver las cuestiones políticas entre los poderes de un mismo Estado, ya cuando alguno de ellos ocurra al Senado con ese fin, ya cuando se haya interrumpido el orden constitucional por conflicto de armas;

VII. Erigirse en jurado de sentencia conforme al art. 105 de la Constitución.

144. Cada una de las Cámaras puede, además, sin intervención de la otra, resolver los asuntos económicos de su régimen interior, comunicarse entre sí y con el Ejecutivo por medio de comisiones, hacer el reglamento y nombrar á los empleados de su secretaría, y convocar para elecciones extraordinarias á fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

145. Como no siempre están reunidas las Cámaras, puesto que, como hemos visto antes (126), sólo lo están del 16 de Septiembre al 15 de Diciembre y del 1.º de Abril al 31 de Mayo, en esos períodos intermedios funciona la Comisión Permanente, compuesta de 15 diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

146. Corresponde á la Comisión Permanente, además de dar el consentimiento para que el Ejecutivo disponga de la Guardia Nacional y de aprobar los nombramientos de ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, las siguientes atribuciones:

(A). Acordar por sí, pero con audiencia del Ejecu-

tivo, ó á petición de éste, la convocatoria del Congreso ó de una sola Cámara á sesiones extraordinarias, cuyo objeto debe señalarse en la misma convocatoria; y (B) Recibir la protesta al Presidente de la República y á los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Fuera de esto debe también formular dictamen en los asuntos que hayan quedado pendientes, á fin de que el Congreso, al reunirse, tenga ya de qué ocuparse.

Tales son la organización y las principales funciones del Poder Legislativo Federal en la República Mexicana.

**Questionario.**—¿En qué asamblea depositó el ejercicio del Poder Legislativo la Constitución de 1857?—¿Desde cuándo se disputó la conveniencia de adoptar el sistema de dos Cámaras y cuándo se estableció?—¿En quiénes reside el Poder Legislativo?—¿De qué se compone la Cámara de Diputados?—¿Por qué se la llama cámara popular?—¿De qué se compone la Cámara de Senadores?—¿Quién declara electo á un senador?—¿Por qué se llama al Senado Cámara Federal?—¿Para ser diputado ó senador qué requisitos se necesitan?—¿Qué garantía de acierto ofrece el Congreso?—¿Cuántos períodos de sesiones tiene?—¿Cuáles son sus facultades?—¿Qué carácter tienen sus resoluciones?—¿Quién puede iniciarlas?—¿Qué iniciativa se discute en ambas cámaras?—¿Qué corresponde exclusivamente á la Cámara de Diputados?—¿Qué al Senado?—¿Qué puede hacer cada una de las cámaras sin intervención de la otra?—¿Qué es comisión permanente del Congreso?—¿Qué le corresponde?

## LECCION DECIMATERCIA

## DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

147. El Supremo Poder Ejecutivo de la Unión es unitario. Le ejerce un solo individuo que tiene el título de "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos." Su elección es indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, entra á ejercer sus funciones el 1.º de Diciembre, y dura en su encargo cuatro años. Así lo establece el art. 78 de la Constitución.

148. Ese artículo ha sufrido después de la revolución de Tuxtepec, que proclamó el principio de la no reelección, proclamado también en la revolución de la Noria, las más extrañas modificaciones.

La ley de 5 de Mayo de 1878 reformó el mencionado artículo en el sentido de que no pudiera ser reelecto el Presidente de la República para el período inmediato, sino hasta que hubieran pasado cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

La ley de 21 de Octubre de 1887 puso las cosas al revés, estableciendo que el Presidente de la República pudiera ser reelecto para el período constitucional inmediato, pero quedando inhábil después para otra nueva reelección, de modo que quien hubiera ejercido la Presidencia así no habría podido ser nuevamente electo sino pasados otros cuatro años desde el día en que hubiera cesado en el ejercicio de sus funciones.

La ley de 20 de Diciembre de 1890 restituyó el art. 78 á su texto primitivo, quedando así derogado todo estatuto antirreeleccionista.

Hoy, ó más bien dicho, desde 1890, el Presidente de la República puede ser reelecto incondicional é indefinidamente.

149. Para ser Presidente se requiere: ser ciudada-

no mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección. (Art. 77 de la Constitución.)

150. Es ciudadano mejicano por nacimiento el que tiene derecho á la ciudadanía mejicana en virtud de haber nacido en Méjico. Tal es, y no otro, el recto sentido del art. 77 constitucional.

151. Los requisitos mencionados son necesarios tanto para ser presidente propietario cuanto para ser presidente sustituto ó presidente interino.

Es presidente sustituto el nombrado por el Congreso en casos de falta absoluta por renuncia del propietario ó por cualquiera otra causa.

Es presidente interino el nombrado por el Congreso en caso de faltas temporales.

En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de la que proceda de renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda de licencia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere ó estuviere impedido, el Secretario de Gobernación. (Artículo 79, reformado, de la Constitución.)

152. En las faltas absolutas del Presidente, en que debe encargarse del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones, y en su defecto el de Gobernación, el Congreso se reunirá al siguiente día ó en el primero en que haya *quorum*, y elegirá Presidente sustituto por mayoría absoluta de votos de los presentes, y en votación nominal y pública. Si nadie obtuviere mayoría absoluta, se repetirá la elección entre los que hubieren obtenido mayor número, y si se repitiere el empate, la suerte decidirá quién debe ser el electo. Si hubiere igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la votación, pero si otro hubiere obtenido

mayor número, éste será el primer competidor, y el segundo se sacará por votación de entre los primeros.

153. Si la falta fuere por renuncia, el nombramiento del sustituto se hará en la misma forma; pero la renuncia no surtirá sus efectos sino hasta que quede hecho el nombramiento y el nombrado haga la protesta legal.

154. En las faltas temporales, el Congreso nombrará al Presidente interino observando el procedimiento expuesto.

Si el Presidente pidiera licencia, propondrá al pedirle al ciudadano que le deba reemplazar. La petición se dirigirá á la Cámara de Diputados, que la pasará al estudio de la comisión respectiva y citará á la Cámara de Senadores para el siguiente día á sesión extraordinaria del Congreso, en la que, en caso de que el dictamen sea favorable á la solicitud, se propondrá el otorgamiento de la licencia y la aprobación del propuesto, y en tal caso se decidirá acerca del dictamen en una sola votación.

155. Si el Presidente elegido no entrare á ejercer su encargo el día fijado por la ley, el Congreso elegirá desde luego presidente interino; y si la causa que impidiere el ingreso del elegido al poder fuere tal que no le permitiere entrar en ejercicio durante el cuatrienio, el Congreso, una vez nombrado el presidente interino, convocará á elecciones extraordinarias, y lo mismo se hará en el caso de que la falta de presidente proceda de que no se hubiere hecho ó publicado la elección el primero de Diciembre.

156. En los casos de falta absoluta del Presidente el sustituto terminará el período constitucional.

157. En los casos de falta temporal, el presidente interino sólo ejercerá el cargo mientras aquélla dure.

158. Son atribuciones del Presidente de la República: la promulgación y ejecución de las leyes federa-

les, proveyendo en la esfera administrativa á su exacta observancia; nombrar y remover libremente á los Secretarios del Despacho y demás empleados de la Unión cuyo nombramiento ó remoción no estén determinados de otro modo por la Constitución ó las leyes; nombrar ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del Congreso, y en sus recesos, de la Diputación Permanente; nombrar, con aprobación del Congreso, á los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y á los empleados superiores de Hacienda, y con arreglo á las leyes, á los demás oficiales del Ejército y Armada; disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la guardia nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; declarar la guerra y conceder patentes de corso en virtud de leyes del Congreso; dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras para someterlos á la ratificación del Congreso Federal; recibir á los ministros y demás empleados de las potencias extranjeras; habilitar los puertos; establecer aduanas marítimas y fronterizas; conceder indultos á reos sentenciados por tribunales federales, y privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo á la ley respectiva á descubridores, inventores ó perfeccionadores de algún ramo de industria; convocar por acuerdo de la Comisión Permanente al Congreso á sesiones extraordinarias, y facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones. (Art. 85 reformado.)

159. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación hay siete Secretarías de Estado. Esas Secretarías son las siguientes: de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de Justicia é Instrucción Pública, de Fomento, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Hacienda, Crédito Público y Comercio, y la de Guerra y Marina.

160. Para cada Secretaría de Estado hay un Secretario y un Subsecretario, excepción hecha de la de Justicia é Instrucción Pública, que tiene dos Subsecretarios, uno para el ramo de Justicia y otro para el de Instrucción.

161. Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos. (Art. 87 de la Constitución.)

162. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos. (Art. 88.)

163. Los Secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. (Art. 89.)

164. El conjunto de los Secretarios del Despacho forma lo que se llama *Gabinete*.

165. La reunión del Gabinete para deliberar sobre asuntos de interés público se llama Consejo de Ministros. A él somete, como á un cuerpo consultor, pero sin responsabilidad legal ninguna, el Presidente de la República todos los asuntos graves de la política y del gobierno.

166. Además de los Secretarios de Estado dependen del Ejecutivo muchos empleados y funcionarios que ayudan á la marcha de la Administración en sus distintos ramos.

Tales son: el Tesorero General de la Nación, los administradores generales del Timbre y de Correos, los administradores de aduanas marítimas y fronterizas, el Ejército Nacional, y otros muchos empleados é instituciones que sería muy dilatado enumerar.

**Cuestionario.**—¿Quién ejerce el Poder Ejecutivo Federal?—¿Cómo se elige al que lo ejerce, y cuánto tiempo dura en su encargo?—¿Qué artículo de la Constitución lo establece?—¿Qué modificaciones ha sufrido ese artículo y por qué leyes?—¿Qué requisitos son necesarios para ser Presidente?—¿Qué quiere decir ciudadano mexicano por nacimiento?—¿Qué requisitos son necesarios para ser Presidente sustituto?—¿Cuáles para ser Presidente interino?—¿Quién se encarga del Poder Ejecutivo en las faltas del Presidente?—En las faltas absolutas ¿cómo se nombra sustituto?—Cuando esa falta es por renuncia ¿desde cuándo surte sus efectos?—En las faltas temporales ¿cómo se nombra al interino?—¿Cómo se procede en caso de solicitud de licencia?—¿Qué se hace cuando el elegido no entra á ejercer su encargo el día fijado por la ley?—¿Cuánto tiempo dura el sustituto en la Presidencia?—¿Cuánto el interino?—¿Qué atribuciones son las del Presidente?—¿Cuántos son los Secretarios del Despacho?—¿Cuántos los Subsecretarios?—¿Qué requisitos se necesitan para ser Secretario?—¿Qué obligación tienen los Secretarios del Despacho respecto del Congreso?—¿A qué se da el nombre de Gabinete?—¿Qué es Consejo de Ministros?—¿Además de los Secretarios ¿dependen del Ejecutivo otros empleados y funcionarios?

## LECCION DECIMACUARTA

### DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

167. El Poder Judicial de la Federación está depositado en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito. (Art. 90 de la Constitución.)

168. La Suprema Corte de Justicia se compone de quince Ministros, y funciona en Tribunal Pleno ó en Salas, según lo establecido por la ley. (Art. 91.)

169. Cada Magistrado de la Suprema Corte de Justicia dura en su encargo seis años, y su elección es indirecta en primer grado. (Art. 92.)